



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00959-00

PROCESO Ejecutivo Singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: AECSA SA.
DEMANDADO: LIGIA MARINA GALINDO VARON

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Adecúese el acápite de pruebas en los siguientes aspectos: **(i) adósesse** nuevamente el título valor con el cual se pretende la presente ejecución, nótese que de la imagen allegada no es posible identificar el número del mismo, toda vez que, llegó incompleta; **(ii) alléguese** de nuevo la prueba pretende hacer valer frente a los anexos vistos a folios virtuales Nos. 27 al 208, dado que, la calidad de la imagen no permite visualizarlos. (Numeral 6 del artículo 82 el C.G.P.)

SEGUNDO: En el escrito mandatorio, la actora manifiesta, que el número del pagaré base de la ejecución que se pretende es el **No. 7373219**, ahora bien, el endoso en procuración visto a folio virtual No. 7 señala como identificación el **No. 7373519**, para el Despacho no es posible confirma cuál de las dos identificaciones es la correcta, dado que, la imagen del pagaré llegó incompleta, por tanto, adecúese en lo pertinente. (Art.82 numeral 6 del C. G. P.)

TERCERO: El pagaré y en la solicitud del crédito, se tiene que la deudora el LIGIA **MARINA** GALINDO VARON, sin embargo, en el escrito mandatorio se señala como LIGIA **MARIANA** GALINDO VARON, así las cosas, se requiere a la actora hacer la aclaración. (Art. 82 numeral 2 del C. G. P.)

CUARTO: Alléguese el documento idóneo mediante el cual el Banco Davivienda autoriza la señora VARGAS GÓMEZ JEIMY SAMIRA para endosar en propiedad y sin responsabilidad cambiaria a favor de AECSA SA el pagaré base de la ejecución que se pretende, toda vez que, en la Escritura Publica No. 5292 de mayo 13 de 2014 de la Notaria 29 de Bogotá, allegada para tal fin, no se evidencia que la señora VARGAS GÓMEZ esté facultada para ello. (Números 5 y 6 del artículo 82 el C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.087
Fijado hoy 26 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg